



INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N°220/2025

CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE JIBIA O CALAMAR ROJO (*Dosidicus gigas*) EN EL ÁREA COMPRENDIDA ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA HASTA MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA, AÑO 2026

Diciembre, 2025

VALPARAÍSO

Distribución:

- División Jurídica, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Departamento de Pesquerías, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Este Informe debe ser citado como:

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca). 2025. Cuota Global de Captura de jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*) en el área desde Arica y Parinacota hasta Magallanes y la Antártica Chilena, año 2026. Inf. Téc. (R. Pesq.) N°220/2025, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Valparaíso. 8 pp.

1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo recomendar la Cuota Global de Captura de jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*) para el año 2026, en el área marítima comprendida entre las Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Magallanes.

2. ANTECEDENTES

2.2 Antecedentes legales

a) Establecimiento de Cuotas Globales de Captura

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece en su Artículo 3º que en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que se requieran, podrá establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos entre las que se encuentran la fijación de cuotas globales de captura por especie en un área determinada.

El Artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece la facultad y el procedimiento para la “Fijación de cuotas globales de captura por especie en un área determinada”, e indica que “estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente”.

El mismo Artículo señala que en la determinación de la cuota global de captura se deberá:

- Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados.
- Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de esta, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.

Por su parte, en el artículo 153º de la LGPA se establece que los Comités Científicos Técnicos (CCT) serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Los Comités deberán determinar, entre otras, las siguientes materias:

- i) El estado de situación de la pesquería.
- ii) Determinación de los puntos biológicos de referencia.
- iii) Determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible. La amplitud del rango será tal que el valor mínimo sea igual al valor máximo menos un 20%.

La LGPA señala, además, que para la elaboración de sus informes el Comité deberá considerar la información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes.

b) Deducciones de la Cuota Global de Captura

Según se indica en la letra e) del Artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se deberán fijar las cuotas globales de captura por especie en una determinada área geográfica, pudiendo establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

- Cuota para investigación: Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación.
- Cuota de Fauna Acompañante: la letra f) del mismo artículo establece que se podrán establecer porcentajes de desembarque como fauna acompañante.

2.2 Fraccionamiento sectorial

La Ley 21.752 “Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial”, establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial, para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 de junio del mismo año, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

Para el caso de recurso jibia o calamar rojo, el Artículo 1 y en el numeral 17, letra a) y letra b) de la Ley 21.752, se establece el nuevo fraccionamiento como sigue:

*Numeral 17.- "Jibia (*Dosidicus gigas*), en el área marítima a nivel nacional, el fraccionamiento se establecerá dentro de los siguientes rangos: de 90% a 80% para el sector pesquero artesanal y de 10% a 20% para el sector pesquero industrial, con un porcentaje inicial de 90% para el sector artesanal y de 10% para el sector industrial. Los ajustes anuales dentro de estos rangos se regirán por las siguientes reglas:*

- a) *Si el sector industrial alcanza una captura efectiva anual de su asignación, podrá incrementar su porcentaje inicial hasta 5 puntos porcentuales anuales, siempre dentro de los rangos previamente establecidos.*
- b) *Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva asignada en el año anterior, se mantendrán los porcentajes iniciales o la fracción destinada al sector pesquero artesanal aumentará en 5 puntos porcentuales si se ha aplicado la regla anterior, siempre dentro de los rangos previamente establecidos".*

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que "La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados."

En este sentido, los numerales 7 y 45 del Artículo 2 de la LGPA, definen respectivamente lo siguiente:

- Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.
- Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en un área geográfica específica.

En consecuencia, para efectos de la determinación de las cuotas globales de captura, deben observarse las nuevas áreas geográficas definidas en la Ley N° 21.752. No obstante, para todos los demás efectos, las unidades de pesquería mantienen su vigencia conforme a la LGPA. En relación a esto último, la Ley 21.752 en las disposiciones transitorias, establece en el Artículo tercero lo siguiente:

"Artículo tercero.- Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta Ley."

3. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO

Según lo establecido en el Acta N°06/2025 del Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de la Zona Centro Sur (CCT-RDZCS), correspondiente a la Sesión N°6/2025 realizada los días 27 y 28 de noviembre de 2025, el Comité emitió su pronunciamiento respecto de la pesquería de jibia o calamar rojo, en relación con la recomendación del rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) para el año 2026 y el estado de conservación o estatus del recurso dentro del territorio nacional.

En este contexto, el CCT señala que, a partir de los resultados de los análisis de evaluación de stock, y por consenso, el recurso jibia se encuentra en condición de plena explotación a nivel nacional. Asimismo, se recomienda para el año 2026 un rango de CBA entre 160.000 – 200.000 toneladas.

4. CUOTA GLOBAL DE CAPTURA 2026

En atención a lo señalado en el Acta CCT-RDZCS N°06/2025, se recomienda fijar para el año 2026 una cuota global de captura de 200.000 toneladas para el recurso jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*), aplicable a todo el territorio nacional.

4.1 Deducciones de la cuota global de captura

- a) **Cuota para investigación:** Se considera como cuota de investigación el 0,5% de la cuota global de captura, correspondiente a 1.000 toneladas anuales, para investigaciones recurrentes asociadas a evaluaciones directas y otros proyectos, tales como:

Proyectos de Investigación	Toneladas
Evaluación directa de camarón nailon entre la II y VIII regiones, año 2026.	200
Evaluación directa de langostino amarillo y langostino colorado entre la II y VIII regiones, año 2026	200
Evaluación directa de merluza común, 2026.	200
Evaluación directa de merluza del sur, merluza de cola año 2026.	200
Otros proyectos de investigación asociados al recurso jibia o calamar rojo (<i>Dosidicus gigas</i>).	200

b) Cuota fauna Acompañante

Se asignarán 4.000 toneladas para fauna acompañante de la cuota global de captura, correspondiente al año 2026. Por tanto, la cuota global de captura en el área AyP - Mag de jibia corresponderá a 195.000 mil toneladas.

5. RECOMENDACIONES

Sobre la base de lo señalado anteriormente, se recomienda establecer para el año 2026 una Cuota Global de Captura de 200.000 toneladas para el recurso jibia o calamar rojo (*Dosidicus gigas*), aplicable al área marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota y de Magallanes y la Antártica Chilena, las cuales serán fraccionadas y distribuidas como se indica a continuación:

JIBIA O CALAMAR ROJO ÁREA DE ARICA Y PARINACOTA HASTA MAGALLANES, AÑO 2026	
ITEM	TONELADAS
Cuota Global de Captura	200.000
Cuota Fauna Acompañante	4.000
Cuota para investigación	1.000
Cuota a fraccionar	195.000
Fracción Artesanal (90%)	175.500
Fracción Industrial (10%)	19.500